

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

QUE, el principio de calidad establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

QUE, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, la evaluación de la calidad es el proceso para determinar las condiciones de la Institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

QUE, el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la evaluación periódica integral, según lo establecido en dicho cuerpo legal y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada Institución, en ejercicio de su autonomía responsable.

QUE, el numeral 2 del Art. 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior contempla que la coevaluación es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución de Educación Superior.

QUE, la Universidad Técnica del Norte dentro de la cultura de la evaluación y autoevaluación determinada en su cuerpo estatutario requiere regular los procedimientos, periodicidad, plazos, normas para presentar los resultados y demás aspectos técnicos de la evaluación docente por pares, así como la metodología de selección, nombramiento, atribuciones y otros perfiles que deben cumplir los evaluadores; y,



En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, Estatutarias y Reglamentarias

RESUELVE:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR PARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN POR PARES.

- Art. 1.- Objetivo del proceso de evaluación por pares.-** La evaluación por pares tiene como objetivo analizar la realidad curricular de la carrera, valorar la situación, emitir un informe y hacer recomendaciones orientadas al mejoramiento de la calidad.
- Art. 2.- Del par académico:** Se entiende por par evaluador de una carrera de pregrado, al profesional proveniente de una carrera igual o similar de una universidad ecuatoriana o del extranjero, competente para realizar la evaluación de los componentes curriculares de una carrera y que reúna los requisitos previstos en el Art. 6 del presente Reglamento.
- Art. 3.- Objeto.** El par o pares académicos revisarán y analizarán: la especificidad de la carrera, la relación con el entorno, la pertinencia con el desarrollo del país y mercado ocupacional, las características curriculares y sus interrelaciones, el perfil profesional, la malla curricular, los syllabus de las materias, la infraestructura, el desarrollo del currículo, entre otros aspectos.
- Art. 4.- Condiciones para la evaluación por pares.-** para participar en el proceso de evaluación por pares, se deben cumplir las siguientes condiciones:
- a) Que exista un Reglamento de Evaluación por Pares aprobado por el H. Consejo Universitario;
 - b) Que exista un convenio marco entre las instituciones de educación superior involucradas, en el que se especifique los compromisos para participar en la evaluación por pares académicos;
 - c) Que exista un acuerdo o compromiso de participar en la Evaluación por Pares suscrito entre los Directores de las carrera involucradas y autoridad competente;
 - d) Que cuando la evaluación por pares sea mutua, es decir se lleve a efecto en dos instituciones suscriptoras del convenio, las Comisiones para la



- Evaluación, deben aplicarse los mismos referentes de calidad (criterios o /indicadores), mismos que deben adoptarse previamente por consenso;
- e) Que la carrera a ser evaluada por pares externos, haya realizado previamente un proceso de autoevaluación de la carrera, reflejado en un informe de autoevaluación.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR PARES

Art. 5.- Integración de la Comisión de Evaluación por Pares: La Comisión de Evaluación de Pares Académicos estará compuesta por dos o tres profesionales, preferentemente, por ejes de formación, así:

- a) Un profesional por el eje de formación humanística;
- b) Un profesional por el eje de formación básica;
- c) Un profesional por el eje de formación profesional;

Esta comisión debe ser designada por el H. Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica donde pertenezcan los profesionales de la carrera evaluadora, el cual incluirá la designación de un coordinador.-

Art. 6.- Requisitos para integrar la Comisión.- Para integrar la Comisión de Evaluación por Pares Académicos se requiere:

- a) Pertenecer a la carrera que participa en el convenio interinstitucional por pares.
- b) Haber trabajado en la carrera como mínimo tres años.-
- c) Ser profesor principal;
- d) Tener título profesional en la carrera a evaluar y preferentemente, título de posgrado en el área de conocimiento de la carrera a evaluar;
- e) No tener o haber tenido situaciones conflictivas con la carrera a ser evaluada

Art. 7.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de evaluación por pares, las siguientes:

- a) Elaborar y aplicar un cronograma de actividades que incluye las fechas de la visita;
- b) Evaluar los componentes curriculares de la carrera, tomando como referencia los indicadores y formularios establecidos por el CEAACES;
- c) Elaborar el informe de la carrera examinada

Art. 8.- Deberes de los integrantes de la Comisión de Evaluación.- Son deberes de los integrantes de la Comisión de Evaluación por pares los siguientes:



- a) Aceptarse o haber sido miembro de la Comisión de Evaluación de la Carrera o de la Universidad y que cuente con conocimientos sobre evaluación de carreras.
- b) Actuar con probidad, imparcialidad, diligencia, discreción, sinceridad, responsabilidad, transparencia y respeto a la institución y carrera a la cual participa.
- c) Proceder sin prejuicios, sobre las formas en que se desarrolla el proceso de formación de la carrera; para no sesgar su análisis ni los resultados de la evaluación;
- d) Respetar a las autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la carrera que se evalúa
- e) No emitir juicios en forma individual ni recomendaciones acerca de la institución o de la carrera, durante el proceso de evaluación ni después de ella.

Art. 9.- Prohibiciones de los integrantes de la Comisión de Evaluación.-No les está permitido a los integrantes de la Comisión de Evaluación por pares:

- a) Aceptar obsequios
- b) Aceptar invitaciones a almuerzos, cenas, recepciones u otras actividades sociales
- c) Recibir emblemas, insignias u otros distintivos de la carrera o institución
- d) Aceptar traslados a centros de diversión
- e) Atender citaciones de las autoridades de la institución o carrera a la cual se evalúa.
- f) Actuar en la petición, recepción y análisis de la información de manera inquisitorial;
- g) Solicitar, con fines personales, documentos de la institución;
- h) Involucrarse en discusiones que pongan en riesgo el logro de los propósitos de la visita;
- i) Calificar a la carrera con criterios personales y;
- j) Formular comentarios escritos u orales fuera del informe oficial.

Art. 10.- Casos en que los profesores deben excusarse de participar.- No les está permitido a los profesores universitarios participar como integrantes de la Comisión de Evaluación por pares, cuando:

- a) Hayan mantenido relaciones laborales o contrato de otra índole con la institución en los cinco años anteriores a la evaluación.
- b) Tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el Rector, los Vicerrectores o el Director o Coordinador de Carrera que se evalúa.



CAPÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR PARES

Art. 11.- Deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Evaluación por Pares. Entre los deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Evaluación por Pares están los siguientes:

- a) Solicitar, con la debida anticipación la información general relacionada con las características de la Carrera que se va a examinar, junto con los resultados de la autoevaluación, para que sirvan como referente en las verificaciones que se realizarán durante la visita.
- b) Convocar a los integrantes de la Comisión de Evaluación por Pares a reuniones de trabajo preparatorias para revisar y analizar los resultados de la autoevaluación y los documentos de soporte entregados por la carrera que se va a evaluar.
- c) Identificar los aspectos críticos, tanto en los componentes del currículo como en sus relaciones.
- d) Preparar oportunamente las entrevistas y observaciones a realizar durante la visita, seleccionando los aspectos relevantes, las preguntas y los informantes calificados.
- e) Dar a conocer a las autoridades de la carrera a evaluar, el cronograma de actividades (agenda que se efectuará durante la visita).
- f) Realizar y presidir reuniones con los integrantes de la comisión para elaborar el informe de evaluación.
- g) Presentar el informe de evaluación a las autoridades de la carrera evaluada.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA SOLICITUD DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Art. 12.- El Vicerrectorado Académico y el Decanato de cada una de las Facultades, deben ser los promotores y fundamentadores de los vínculos con las universidades, cuyas calificaciones sean iguales o superiores a las que tiene la Universidad y por ende sus carreras, con lo cual se requiere comparar para fortalecer las diferentes



alianzas estratégicas, que permita el posicionamiento y mantener la acreditación de las diferentes carreras.

Art. 13.- Compromiso de la Carrera a ser evaluada.- El Director de la Escuela o Coordinador de la Carrera a ser evaluado por pares, deberá:

- a) Solicitar la evaluación al Director de Escuela de la carrera similar de la otra Universidad suscriptora del acuerdo.
- b) Enviar oportunamente a la comisión evaluadora la información general relacionada con las características de la carrera a ser examinada: Misión y Visión Institucional y de la carrera, objetivos educacionales, perfil de egreso, Malla Curricular, syllabus, etc., junto con el informe del proceso de autoevaluación.
- c) Brindar facilidades a la comisión evaluadora, poniendo a su disposición una sala en la que reposarán las evidencias y documentos relacionados con los criterios e indicadores que servirán de base para la evaluación, una computadora conectada al INTERNET, una impresora y suministros de oficina.
- d) Designar un docente de la carrera quien actuará como coordinador y portavoz de la misma en toda la visita;

CAPÍTULO V

DE LA VISITA Y EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art.14.- Preparación de la Agenda para la Visita.- Antes de realizar la visita, los miembros de la comisión de evaluación por pares deben conocer los resultados de la autoevaluación y más documentos enviados por la carrera solicitante, por lo que es necesario elaborar la Agenda de Trabajo que cumplirá la comisión durante la visita, en la que debe constar un cronograma para:

- a) El proceso de verificación,
- b) Las entrevistas, y
- c) Las observaciones pertinentes;

Art. 15.- Duración de la visita.- La duración de la visita para la verificación, será de hasta dos días.

Art.16. Procedimientos para la evaluación.- La evaluación por pares se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Reunión inicial in situ, con las autoridades de la carrera a evaluar, para dar a conocer los objetivos de la visita y de la agenda de trabajo.
- b) Verificar los criterios de y/o indicadores adoptados para la evaluación.



- c) Entrevistas con autoridades y profesores para conocer los puntos de visita en relación con el tratamiento teórico-práctico de las asignaturas y su grado de participación en los proyectos de investigación y vinculación de la carrera.
- d) Entrevistas con estudiantes para conocer sus criterios con la formación que reciben y su participación en los proyectos de investigación y de vinculación de la carrera.
- e) Observación de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, equipos técnicos y biblioteca de la carrera (infraestructura física, técnica y soporte académico).
- f) Reuniones de la comisión evaluadora durante la visita para preparar el informe de evaluación.
- g) Reunión final con las autoridades de la carrera evaluada para presentar el informe de evaluación.

Art. 17.- Resultados de la evaluación.- El informe de la evaluación tendrá las siguientes características:

- a) Antecedentes;
- b) Metodología;
- c) Resultados: El cumplimiento de los referentes aplicados se expresará en número y/o porcentajes.
- d) Conclusiones y recomendaciones;
- e) Anexos

Art.18.- Uso de los resultados.- La evaluación por pares formarán parte del proceso de autoevaluación y los resultados que se generen, serán solo de uso interno de la Universidad y de la carrera.

Art. 19.- Reserva de los resultados.- Los resultados de las evaluaciones serán manejados con reserva y cuidado permanentes.

CAPÍTULO VI

COSTOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 20.- Costos de la evaluación.- Los costos de las evaluaciones se fijarán por mutua conveniencia, entre las carreras suscriptoras del acuerdo, señalando un valor que cubra movilización, viáticos y/o honorarios, siendo el mismo valor para las evaluaciones de ambas partes

Art. 21.- Financiamiento de la evaluación.- Los costos de la movilización de la comisión de evaluación hacia la institución donde está la carrera evaluada, serán financiados por la carrera solicitante.



CAPÍTULO VII

CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES

Art.22.- Del contrato.- Los pares evaluadores suscribirán un contrato con la Institución donde pertenezca la carrera evaluada en el que además de los compromisos contractuales se especifique que el incumplimiento de cualquiera de los puntos que constan en los artículos: 8, 9, 10 y 11 del presente reglamento, será motivo de separación del integrante de la comisión de evaluación por pares y de anulación de su respectivo contrato, si se llega a comprobar tal situación.

Art. 23.- Declaración juramentada.- En calidad de anexo al contrato, el evaluador suscribirá una declaración de no estar incurso en las prohibiciones que constan en el artículo 9.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario en sesión del día viernes veintiocho de diciembre del dos mil doce.

Dr. Miguel Naranjo T.
RECTOR



Dr. Hugo Realpe L.
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

RAZÓN: El presente Reglamento de evaluación por pares de la universidad técnica del norte, fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día viernes 28 de diciembre del 2012.

CERTIFICO:

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

